

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de septiembre de 2023. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00263-00
Demandante: NARDA ZORAIDA LOAIZA SALAZAR
Demandado: INGRID FERNANDA SALAZAR SALAZAR

Auto interlocutorio N° 2292

Ref. Terminación del proceso por pago total de la obligación

Vista la petición conjunta, que antecede allegada por ambos extremos procesales y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 19001-4003-002-2023-00263-00 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, propuesto por NARDA ZORAIDA LOAIZA SALAZAR, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de INGRID FERNANDA SALAZAR SALAZAR.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto consistentes en:

“PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias: N° 120- 236867, No. 120-236882, No. 120-236879, No. 120-217502, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad de la demandada INGRID FERNANDA SALAZAR SALAZAR, identificada con C.C. 25.337.503, Asimismo, derechos de cuota o acciones de dominio equivalentes al 13.84% del bien inmueble identificado con matricular inmobiliaria No. 120-167096. Para tal efecto oficiase a la oficina mencionada, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a

costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción de la medida, de conformidad con el artículo 593.1 del Código General del Proceso. OFICIESE. **SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto del remate de los bienes embargados dentro del proceso Ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, radicado bajo número 19-001-31-03-003-2021-00003-00. Para tal efecto oficiase a la judicatura mencionada para que se sirva tomar nota del embargo decretado, retener y remitir a órdenes de este Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta N°190012041002, los dineros embargados hasta tanto se les comunique orden de desembargo.”

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN** para que proceda a levantar el embargo decretado por este despacho judicial sobre los bienes inmuebles, identificados con M.I. N° 120- 236867, 120-236882, 120-236879, 120-217502, y de los derechos de cuota o acciones de dominio equivalentes al 13.84% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-167096, en propiedad de la demandada INGRID FERNANDA SALAZAR SALAZAR, quien se identifica con C.C. N° 25.337.503.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

SEXTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo singular se presentó conforme a la ley 2213 de 2022, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.